

AUTO

Radicado N° 700013121001-2016-00016-00

Sincelejo, trece (13) de enero dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Edinson Rafael Meriño Villegas y otros
Oposición: Sin Opositor Conocido.
Predio: “La Dalia”

Procede el despacho a realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de restablecimiento de derechos reconocidas en sentencia de restitución de fecha 9 de abril de 2018, modulada con auto de 06 de noviembre de 2018, dictada a favor de los solicitantes Edinson Rafael Meriño Villegas, Edgar Enrique Meriño Villegas y Jaime Rafael Meriño Meza y otros, sobre el predio de nombre “**La Dalia**”, localizado en corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

Por el contenido de las órdenes de la sentencia, y la autoridad responsable de su ejecución, es posible organizar los siguientes grupos de entidades, y las actuaciones desplegadas para verificar el estado actual de satisfacción de cada medida, a saber:

Autoridad responsable	Órdenes de la Sentencia	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
<p>4. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal</p>	<p><i>ORDENAR</i> a la ORIP de Corozal, Sucre, enviar copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho.</p>	<p>La ORIP de Corozal mediante oficio No. 122 del 22 de abril de 2022, remitió folio de matrícula al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dará por cumplida la orden.</p> <p>Mediante memorial de fecha 23 de noviembre de 2022, el IGAC, informó que ya procedió a actualizar la información cartográfica y alfanumérica del predio en mención, referente al propietario, número de matrícula inmobiliaria y área de terreno mediante resoluciones en el SNC Nos. 70-508-000218-2022, 70-508-000219-2022 ambas de fecha 10/05/2022 y la resolución 70- 508-000220-2022, quedando actualizada la información catastral del predio identificado con el nombre de La Dalia, con matrícula inmobiliaria asociada No. 342-35566, a nombre del señor Víctor Meriño Sena con cédula de ciudadanía No. 3920016 y área de terreno de 6 has más 6824 m². Por lo anterior, se dará por cumplida dicha labor por parte del IGAC.</p>	<p>Cumplida</p>
<p>15. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p><i>ORDENAR</i> al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir a los beneficiarios de este proceso herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), sino lo estuvieren dentro del Programa de subsidio familiar de vivienda</p>	<p>Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, se declaró cumplida la orden.</p> <p>Muy a pesar de lo anterior, en virtud del artículo 255 de</p>	<p>Cumplida parcialmente</p>

	<p>rural administrado por el Banco Agrario, así como el de Proyectos Productivos para la Población Beneficiaria de Restitución de Tierras, y a sus núcleos familiares, con prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, dentro del componente de contribución a la sostenibilidad de restitución de tierras. Que para el diseño, implementación y ejecución dichos proyectos. Productivos se tenga como punto de partida el querer de los solicitantes, con el fin de que sean acordes a las capacidades y necesidades de cada uno y así puedan ser verdaderamente productivos y sostenibles en el tiempo. Oficiese.</p>	<p>la Ley 1955 de 2019, se estableció en cabeza del Ministerio de Vivienda - Ciudad y Territorio como otorgante del subsidio rural para el año 2020, se ordenará direccionar a dicho Ministerio para que proceda con la adjudicación del subsidio a favor del hogar beneficiario en sentencia de restitución de tierras.</p>	
<p>19. Municipio de Ovejas, Sucre y Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional – COJAI de la Unidad administrativa de Restitución de Tierras – territorial Bolívar.</p>	<p>Que como medida con efecto reparador se implementen los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, en consecuencia:</p> <p>- <i>Ordenar</i> al municipio de Ovejas, expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, con fundamento en el Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2013. En relación con el predio solicitado en restitución. Oficiese.</p> <p>- <i>Ordenar</i> al Fondo de la UAEGRTD, que en caso de existir, aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, prestados en los predios, que los solicitantes adeuden a las <i>Ordenar</i> al Fondo de la UAEGRTD, que en caso de existir, aliviar la cartera vencida que los solicitantes tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y el proferimiento de la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.</p>	<p>El municipio de Ovejas, en escrito de fecha 13 de junio de 2019 y recibido en este despacho el día 17 de junio de 2019, manifiesta que para la exoneración de los impuestos prediales se deberá hacer entrega del bien previamente para ello. En vista de ello, una vez se haga la entrega se remitirá la respectiva información para que se haga la respectiva condonación de impuestos. No se requerirá en estos momentos.</p> <p>Cumplida mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 por parte Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional – COJAI de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras – territorial Bolívar.</p>	<p>Cumplida parcialmente</p>
<p>23. Fuerza pública, Policía Nacional y a la Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal, Sucre</p>	<p><i>ORDENAR</i> a la fuerza pública, Policía Nacional y a la Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal, Sucre, la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre el balance de las acciones desarrolladas en la zona restituida para efectos de mantener la seguridad del corregimiento de Chengue, zona urbana y rural, y especialmente con relación a los beneficiados con este fallo de restitución, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 219 del Decreto 4800 de 2011.</p>	<p>La Policía Nacional con oficio No. S- 2019 -048340 del 1 de julio de 2019, presenta un informe del orden público de la zona donde se encuentra ubicado el predio restituído y las acciones que ha venido tomando en aras de la protección de dicho territorio. Por tanto, se manifestará que la policía nacional viene cumpliendo dicha orden y no será necesario en estos momentos su requerimiento.</p> <p>La armada Nacional con Oficio No. 355/MDN-COGFM-COARC.-SECAR—CIMAR-CEBIM14, que el Batallón de Montería No. 14, se encuentra desarrollando operaciones de control en el área general del BIM14 del departamento de Sucre, contribuyendo a mantener las condiciones de seguridad, antes, durante y después de los procesos de restitución de tierras.</p> <p>El Teniente Coronel y Jefe del Departamento de Operaciones BRIM Brigada</p>	<p>En ejecución</p>

		<p>de Infantería de Marina No. 1, en oficio No. 057/MDN-COGFM- COARC-SECAR-JEMOP- CFNC- CBRIM-SCBRIM- JB3BRIM – AJURO- 1.9 de fecha 9 de noviembre de 2022, informa que el Batallón de Infantería de Marina No. 14 se encuentra desarrollando operaciones de registro y control en el área general de la jurisdicción asignada en el departamento de Sucre, contribuyendo en mantener las condiciones de seguridad antes, durante y después de los procesos de Restitución de Tierras.</p> <p>En el área de responsabilidad de la compañía "A", y en especial el corregimiento de Chengue zona urbana y rural del departamento de Sucre, se cumple la orden de operaciones No. 001" ARES" CBIM14 y orden fragmentaria No. 009 "SINGAPURE", al mando del señor CTCIM JIMENEZ ARIAS CARLOS, coadyuvando a la seguridad de área para los procesos de retorno y permanencia de acuerdo a la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>El comandante de Policía de Sucre, mediante oficio No. GS-2022-119604/SUBCO-COSEC- 29.25 de fecha 2 de diciembre de 2022, informa que considera favorable el tema del orden público dentro del proceso de restitución de Tierras toda vez que hasta la fecha no se han presentado hechos de afectación individual o colectiva a los solicitantes y funcionarios intervinientes. Que, de igual manera, desde el año 2008, no se han presentado acciones terroristas perpetradas por grupos de grupos armados ilegales tales como atentados o asaltos, incursiones, ataques a la población, secuestros, ataques de aeronaves e instalaciones militares y policiales, hostigamientos, emboscadas, contactos armados y retenes, entre otras. En vista de lo anterior no se requerirá a dichas entidades.</p>	
<p>27. Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar y a la Defensoría del Pueblo</p>	<p><i>ORDENAR</i> a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Córdoba - Sucre, y a la Defensoría del Pueblo que a través de su equipo jurídico y posterior a la adjudicación del bien restituido al señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), se les preste la asesoría jurídica necesaria para adelantar el proceso de sucesión a favor de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) reconocidos en esta sentencia.</p>	<p>Con auto de fecha 15 de mayo de 2020, se ofició a la Defensoría Regional del Pueblo Sucre, para que manifieste si el señor Daniël Meriño Villegas, aportó la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso</p>	<p>Sin cumplir</p>

		<p>de sucesión a favor de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) reconocidos en este proceso.</p> <p>Con auto de fecha 11 de agosto de 2021 se requirió tanto al señor Danilo Meriño Villegas como a la Defensoría del Pueblo para que manifestaran los avances de la orden.</p> <p>Con auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se requirió nuevamente al señor Danilo Meriño Villegas, para que aportara la documentación necesaria para iniciar el proceso de sucesión.</p>	
28. Fuerza Pública	<p><i>ORDENAR</i> a la fuerza pública acompañar y colaborar en las diligencias de entrega material de los predios que para la fecha que se determine, de acuerdo al artículo 91 Literal o de la Ley 1448 de 2011.</p>	<p>La diligencia de entrega se ha aplazado en diversas oportunidades por distintos motivos, se hace necesario volver a reprogramar. En este auto se fijará fecha para la diligencia de entrega. No se requerirá por el momento.</p>	<p>Entrega material – Sin cumplir.</p>
29. Unidad de Restitución de Tierras Territorial Córdoba - Sucre	<p><i>ORDENAR</i> a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Córdoba - Sucre, les entregue y proporcione al grupo familiar aquí solicitantes, la cantidad de dos (2) semovientes de los denominado mulas, para el transporte y carga de los solicitantes estos son herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), hasta el predio "La Dalia" el cual presenta un difícil acceso y gran distancia del corregimiento de Chengue al que pertenece. Así quedó demostrado en la diligencia de Inspección Ocular practicada por este despacho.</p>	<p>Se ha guardado absoluto silencio con respecto al cumplimiento de la presente orden.</p>	<p>Sin cumplir</p>

El anterior cuadro, contiene un resumen de las órdenes proferidas por el despacho en la sentencia de restitución de fecha 9 de abril de 2018, modulada mediante auto de 6 de noviembre de 2018; y se relacionan aquellas disposiciones que se encuentran pendientes de cumplir y el estado de acatamiento de cada una de ellas.

En cuanto, a la **orden cuarta**, con auto de fecha 3 de noviembre de 2022, se requirió al IGAC, para que informe si ya realizó la respectiva actualización catastral.

Por ello, mediante memorial de fecha 23 de noviembre de 2022, el IGAC, informó que ya procedió a actualizar la información cartográfica y alfanumérica del predio en mención, referente al propietario, número de matrícula inmobiliaria y área de terreno mediante resoluciones en el SNC Nos. 70-508-000218-2022, 70-508-000219-2022 ambas de fecha 10/05/2022 y la resolución 70-508-000220-2022, quedando actualizada la información catastral del predio identificado con el nombre de "La Dalia", con matrícula inmobiliaria asociada No. 342-35566, a nombre del señor Víctor Meriño Sena con cédula de ciudadanía No. 3920016 y área de terreno de 6 has más 6824 m². Por lo anterior, se dará por cumplida dicha labor por parte del IGAC.

En lo tocante a la **orden décima quinta**, con auto de fecha 03 de noviembre del año anterior, se direccionó tal disposición al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que proceda con la adjudicación del subsidio a favor del hogar beneficiario en sentencia de restitución de tierras. Revisado el expediente no se observa respuesta alguna de dicho ministerio por lo que se procederá a su requerimiento.

En lo atinente, a la **orden décima novena**. No se requerirá, hasta tanto no se realice la entrega del predio tal como se ha venido informando en las providencias anteriores.

Con respecto a la **orden vigésima séptima**, este juzgado ha requerido a los interesados en varias ocasiones para que alleguen a la Defensoría del Pueblo, los documentos necesarios para que se adelante el proceso de sucesión, y otras tantas, a través de la Unidad de Restitución de Tierras, para que informe al despacho el porqué de la negativa para la entrega de los documentos solicitados por el ente del ministerio público y así poder avanzar en la referida orden, sin ningún resultado; por lo que se hace procedente volver a requerir a la Unidad Restitutiva para que, en su calidad de representante judicial, informe las razones de dicha denegación.

Acerca de la **orden vigésima octava**, el predio no ha podido ser entregado, por diversos motivos, no se puede endilgar ninguna responsabilidad en el cumplimiento de la misma a la fuerza pública. En vista que la entrega material del predio se suspendió debido a las pésimas condiciones del carretable existente entre los corregimientos de Don Gabriel y Chengue, además de las fallas mecánicas que presentaron los vehículos que transportaban a la Comisión conformada por varios miembros de esta oficina judicial, lo que obligó a la suspensión de la diligencia; por tal motivo, se reprogramará dicho acto público y se convocará a las entidades competentes para ello. Siendo el caso, en esta misma providencia se fijará nuevamente la fecha de entrega del referido inmueble.

En lo relativo a la **orden vigésima novena**, la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, ha guardado absoluto silencio con respecto a su cumplimiento muy a pesar del requerimiento que se le hizo.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

R E S U E L V E:

1°. Declárese por cumplida la orden cuarta de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018, modulada con auto de 06 de noviembre de 2018, por parte del IGAC.

2°. Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento de la **orden décima quinta** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2019, modulada con auto de 06 de noviembre de 2018, en cuanto al otorgamiento de manera prioritaria y preferente el subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes, respecto del predio “**La Dalia**”, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

3°. **Requíerese nuevamente** al señor **Danilo Meriño Villegas**, a través de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho el porqué de la negativa para la entrega de los documentos solicitados por la Defensoría del Pueblo para adelantar el trámite de Sucesión y así poder dar cumplimiento a la referida orden.

4°. **Requíerese nuevamente** a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, de cumplimiento a la **orden vigésima novena** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018.

5°. **Fíjese** como fecha para la diligencia de entrega del predio denominado “**La Dalia**”, el día **jueves veintitrés (23) de febrero de 2023**, a las **siete (7:00 a.m.) de la mañana**, distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-35566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, con un área total georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras en 6 HA más 6824 M2, con número catastral #70-508-00-01-0003-0004-000, ubicado en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

- **Ordénese** a la **Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras** que ponga a disposición del juzgado un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la mentada diligencia de entrega.

- De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y Georreferenciación del inmueble denominado “**La Dalia**”.

- Ahora bien, como ya se conoce la ubicación del predio y lo distante que se encuentra del centro poblado del corregimiento de Chengue, lugar hasta donde llegan los vehículos, se hace necesario ordenar a la **Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras**, para que disponga de transporte animal, es decir, mulos, caballos o burros que puedan ayudar en el desplazamiento y regreso del personal del juzgado y demás acompañantes, hasta el sitio objeto de entrega. Esto, en una cantidad aproximada de 8 animales para tal fin.

- **Comuníquese** la fecha y hora programadas para esta diligencia al Departamento de Policía de Sucre para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

- **Infórmese** al Procurador de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado “**La Dalia**”.

- **Comuníquese** la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante a fin de concurren a la misma.

6°. **Adviértasele** a todas las entidades requeridas que: *“los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

7°. Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bd670b0870c86db5245142ae9e0fc04a78019a8fe9ae45c3db54bcfb9844d7**

Documento generado en 13/01/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>